



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110006-2023-00212

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD informándole que el laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. nos comunicó que tiene sede en Medellín, ciudad donde se encuentra residiendo el demandante según manifestó su apoderada. Igualmente le informo que la apoderada del demandante presentó renuncia al poder conferido por su cliente.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 29 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accbae5df77a34a1a8234e4cbfb512c462d26be922d06d3c8e0d1595add30786**

Documento generado en 29/01/2024 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110006-2023-00212.

## INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto el laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. nos comunicó que tiene sede en Medellín. Dado que el demandante según manifestó su apoderada se encuentra en el Batallón de Policía Militar No. 4 ubicado en la Carrera 21 Calle 45 Barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín; procederemos a fijar nueva fecha para la toma de muestras de ADN al demandante MILTON SANTOS HIGGINS HERNANDEZ en la ciudad de Medellín y a la demandada DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS y el menor AARON GERALD SANCHEZ RAMOS en la ciudad de Barranquilla.

Para ello se comunicará a través de secretaría al correo electrónico del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. lo resuelto por este Despacho, a fin que fije fecha para la toma de muestras de ADN al trío mencionado, informando la dirección del laboratorio donde debe asistir el demandante en la ciudad de Medellín. Debe informarnos con 8 días hábiles de anticipación la fecha y lugar para la recepción de las muestras, a fin que este Juzgado pueda comunicarlo a las partes, pues es a través nuestro que deben ser citados.

Por otro lado, tenemos que la apoderada del demandante Doctora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, presentó renuncia al poder conferido por su cliente y teniendo en cuenta que la misma resulta procedente a voces del Art. 76 del C.G.P. que consagra "..... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", este Despacho procederá a aceptarla.

En mérito a lo expuesto se

## RESUELVE

1.- COMUNICAR a través de secretaría al correo electrónico del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. lo resuelto por este Despacho, a fin que fije fecha para la toma de muestras de ADN al demandante MILTON SANTOS HIGGINS HERNANDEZ en la ciudad de Medellín y a la demandada DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS y el menor AARON GERALD SANCHEZ RAMOS en la ciudad de Barranquilla, informando la dirección del laboratorio donde debe asistir el demandante en la ciudad de Medellín. Debe informarnos con 8 días hábiles de anticipación la fecha y lugar para la recepción de las muestras, a fin que este Juzgado pueda comunicarlo a las partes, pues es a través nuestro que deben ser citados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandante, presentada por la Doctora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, por ser procedente de conformidad con el art. 76 del C.G.P. y las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene. 29/24

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 013

Fecha: 30 de Enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
29 de Enero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b24b9e36e73ec3da6e04bc46a6d88319044344c3a70e74799edf4bd23ed00d1**

Documento generado en 29/01/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>